

CL 166/13 – Nota informativa n.º 2 – Abril de 2021

Procedimientos especiales para las opciones alternativas de votación

Introducción

1. En esta nota se presentan, a continuación, elementos que se podrían reflejar en una decisión de la Conferencia, en su 42.º período de sesiones, con respecto al proceso de adopción de decisiones durante ese período de sesiones de la Conferencia, celebrado de manera virtual.
2. Será necesario que la Conferencia apruebe algunos procesos especiales y excepcionales, a fin de llevar a cabo sus actividades de manera virtual. La naturaleza de dichos procesos especiales tendría que decidirla la Conferencia.
3. En esta nota, presentada de forma que se pueda adaptar o incorporar a un proyecto de decisión, se aborda, en primer lugar, la celebración de una votación secreta mediante un sistema de votación en línea, una votación presencial mediante cita, una combinación de las dos primeras opciones y el voto por correo postal. A continuación, en la nota se abordan las normas que se podrían aplicar a una votación mediante voto por correo.

Posibles elementos de un proyecto de decisión

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL 42.º PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA

Reafirmando que los procedimientos de la Conferencia se rigen por las disposiciones de los Textos fundamentales de la FAO, en particular el Reglamento General de la Organización;

Recordando las limitaciones sin precedentes causadas por la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19);

Reafirmando que la Conferencia, como norma y de conformidad con la práctica establecida, se reunirá siempre presencialmente, y reconociendo que se hace una excepción a esta práctica únicamente en las circunstancias más extraordinarias:

1. Decide que el proceso de adopción de decisiones durante el 42.º período de sesiones de la Conferencia se celebrará según lo estipulado en los Textos fundamentales de la FAO, a excepción de lo establecido en la presente decisión;
2. Confirma que, en los casos previstos en los Textos fundamentales para que las elecciones se puedan determinar por consenso general, tal como se establece en el artículo XII.10 a), se aplicarán dichos procesos;

3. Decide, para celebrar una votación secreta, que:
- a. **Para votar mediante un sistema electrónico**
 - i. Para los fines de votar en el sistema electrónico en línea, el delegado identificado en las credenciales remitidas de conformidad con el artículo III y que ha recibido un código de autenticación se contabilizará como presente o depositará el voto para los fines estipulados en los artículos XII.2 y XII.3 en el sistema de votación electrónico;
 - ii. Los procesos establecidos en el artículo XII.10 se llevarán a cabo en el entorno electrónico y las referencias a las cabinas, las papeletas y otros registros documentales se entenderán como referencias a los procedimientos de votación y registros electrónicos almacenados en el sistema de votación electrónico;
 - b. **Para votar de manera presencial mediante el depósito de una papeleta secreta física**
 - i. Los procedimientos establecidos en los párrafos a), d), e), f) y g) del artículo XII.10 se llevarán a cabo mediante cita en una de las tres ubicaciones siguientes: la Sede de la FAO, la Oficina de Enlace de la FAO en Nueva York y la Oficina de Enlace de la FAO en Ginebra;
 - ii. Para los fines del artículo XII.10 g), el recuento de los votos en ubicaciones fuera de la Sede de la FAO será supervisado mediante la presencia de escrutadores e interventores en la Oficina de Enlace de la FAO en Nueva York y la Oficina de Enlace de la FAO en Ginebra, así como por videoconferencia desde la Sede de la FAO;
 - iii. El resultado de la votación será la suma de los votos depositados de manera válida en las tres ubicaciones;
 - c. **Para procedimientos simultáneos de votación electrónica y presencial**
 - i. Se aplicarán las disposiciones establecidas en los párrafos a. y b. anteriores;
 - ii. El oficial de elecciones designado en virtud del artículo XII.16 se encargará de la coordinación de los procesos paralelos y la consolidación de los resultados;
 - d. **Para votar mediante voto por correo postal**
 - i. Todas las normas relacionadas con la celebración de la votación mediante cabinas de votación se sustituyen por el registro de las papeletas recibidas y su verificación bajo la supervisión de los escrutadores en la Sede de la Organización, de conformidad con el artículo XII.10.
